

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 393

FECHA: nueve (09) de julio dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: REINEL OSPINA LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA – CONCEJO MUNICIPAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00035-00

Objeto de decisión

OBEDECER Y CUMPLIR la decisión adoptada por el Consejo de Estado, mediante providencia del 12 de abril de 2019 (fls. 26 a 29), a través de la cual resolvió devolver el proceso de la referencia a la autoridad judicial competente, para continuar con su trámite.

En ese sentido, se procede con el estudio de admisión del medio de control de NULIDAD SIMPLE, prevista en el artículo 137 del C.P.A.C.A, mediante el cual se pretende la declaración de nulidad de los artículos 94 y 100 del Acuerdo No. 071 de 2010, expedido por el Concejo Municipal de Palmira *“Por medio del cual se establece el estatuto tributario del municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”*.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 1 y 156 numeral 1 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad simple, de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el lugar de expedición del acto demandado, el cual fue el municipio de Palmira, perteneciente a este circuito judicial.

De la caducidad de la pretensión

De conformidad con lo establecido en el artículo 164, numeral 1, literal a), las demandas de nulidad simple pueden ser presentadas en cualquier tiempo.

Conclusión del Procedimiento Administrativo

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que contra el acto administrativo no procedió ningún recurso, encontrándose en firme de conformidad con el artículo 87 numeral 1 del CPACA (fl. 7).

Agotamiento de Requisito de procedibilidad

Dentro del presente medio de control, no es requisito de procedibilidad el adelantamiento del trámite de conciliación extrajudicial por disposición del artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

***Carrera 5 No. 12-42, piso 11 - Telefax 8962468
 Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del (la) demandante (s), por cuanto esta clase de acciones puede ser presentada por cualquier ciudadano.

De la representación Judicial

El artículo 137 del C.P.A.C.A, faculta a toda persona solicitar por sí, o por intermedio de representante, que se declare la nulidad de actos administrativos, en el presente asunto, el señor Reinel Ospina López presenta el presente medio de control obrando en nombre propio y en su representación.

De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda *de NULIDAD SIMPLE*.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE PALMIRA – CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA** de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, y al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Igualmente deberá acreditar el ENVÍO Y RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de los quince (15) días siguientes. Lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al demandado, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el demandado deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Por secretaría fíjese aviso en la página web, de conformidad y en los términos que establece el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A., por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez**

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 10 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, **Yirleam Asprilla Potes**

PROYECTÓ: ANG